



PROVIDENCIA, 10 JUN 2024

Nº 232 / VISTOS: La letra b) artículo 13 de la Ley N°15.231 sobre Organización de los Juzgados de Policía Local; lo artículos 48, 49, 57, 58, 62 y demás pertinentes del Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales, la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 825 de 10 de julio de 2020, se fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local sobre **“NORMAS PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN MOROSOS”**.-

2.- El Memorandum N° 8.533 de 10 de mayo de 2024 de la Administración Municipal.-

3.- El Acuerdo N°1.139 adoptado en Sesión Ordinaria N°123 de 28 de mayo de 2024 del Concejo Municipal.



ORDENANZA:

1.- Modifícase la Ordenanza sobre **“NORMAS PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN MOROSOS”**, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 825 de 10 de julio de 2020, en lo siguiente:

1.1.- Sustitúyase el **ARTÍCULO 6°** por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°: La Municipalidad, podrá otorgar facilidades de pago en cuotas iguales y sucesivas para el pago de contribuciones, impuestos o derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagar la totalidad de la deuda⁴. Las facilidades para el pago constarán en un convenio, cuyo texto tipo deberá preparar la Dirección Jurídica del Municipio, sometiéndose a las formalidades necesarias para el adecuado resguardo municipal, cuya primera cuota deberá pagarse de inmediato al momento de suscribirse dicho convenio.

La celebración de convenios de pago de contribuciones, impuestos y/o derechos municipales atrasados, implicará la suspensión del procedimiento de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago⁵.

Conforme a lo anterior, para el caso de deudas **iguales o superiores a 100 Unidades Tributarias Mensuales**, será el Director de Administración y Finanzas o quien lo subrogue, quienes podrán suscribir los convenios y para deudas **inferiores a 100 Unidades Tributarias Mensuales**, será el Jefe del Departamento de Finanzas o quien lo subrogue, quienes podrán suscribirlos.

En ambos casos aquellos contribuyentes que suscriban el convenio, el pago deberá efectuarse hasta un máximo de 12 cuotas mensuales sucesivas, más el reajuste e interés penal establecido en el artículo 3° de la presente Ordenanza⁶.

En todo caso, tratándose de deudas por concepto del Impuesto denominado Permisos de Circulación, las facilidades de pago que se otorguen en el respectivo Convenio de Pago, no podrán exceder a la fecha de vencimiento del próximo período ordinario de renovación⁷.

Los contribuyentes morosos que requieran efectuar Convenios de Pago deberán firmar Carta de Solicitud de Convenio, ante la Tesorería Municipal, en la que se dejará constancia de que se encuentran imposibilitados de pagar la totalidad de la deuda y la cantidad de cuotas con las que darán cumplimiento al pago de lo adeudado.

bu

Junto con la suscripción del Convenio se deberá pagar un porcentaje de la deuda que no podrá ser inferior al valor de la primera cuota, incluyendo el cálculo de los reajustes e intereses conforme al artículo 3° de la presente Ordenanza.

Los Convenios de Pagos, deberán ser firmados por los representantes legales vigentes a la fecha del Convenio, lo que deberá ser acreditado con la correspondiente personería, o por la persona natural si corresponde, o bien, quien lo represente con un poder notarial que indique expresamente que está autorizado para firmar Convenios de Pago. Para ambos casos se deberá presentar la Cédula de Identidad.

La falta de pago oportuno de dos cuotas continuas o discontinuas o el retardo de más de 30 días en el pago de la última cuota, dejará sin efecto el Convenio de Pago, lo que se deberá realizar mediante Decreto Alcaldicio EX.DAF. La dictación de este último, dará lugar a la reanudación inmediata del procedimiento de apremio, procediendo, si corresponde la clausura del establecimiento comercial⁸.”.

2.- En todo lo no modificado continúa vigente de la Ordenanza sobre “**NORMAS PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN MOROSOS**”, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 825 de 10 de julio de 2020.-

3.- Secretaría Municipal fijará el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre “**NORMAS PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN MOROSOS**”, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 825 de 10 de julio de 2020.-

4.- Secretaría Municipal publicará en la página Web municipal Transparencia Activa esta Ordenanza.-

Anótese, comuníquese y archívese.



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa


CVR/MRMQ/IMYJ/sgr.-
DISTRIBUCIÓN:

A todas las Direcciones
Archivo

Ordenanza en Trámite N° 10 /

⁴ Ley de Rentas Municipales, Art. 62°, Código Tributario Art. 192°; Dictamen N°78064, de 2013, CGR

⁵ Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, Art. 62°; Dictamen N° 78064 de 2013 CGR

⁶ Reglamento sobre Delegación de Facultades del Alcalde

⁷ Dictamen N° 8657, de 1983, CGR

⁸ Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales Art. 58°